



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0844/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0844/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Los contratos con los cuales se llevaron a cabo los festejos navideños, el presupuesto ejercido desde el cambio de administración hasta el 31 de diciembre de 2024 y el presupuesto aprobado para el ejercicio 2025.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER por improcedentes** los elementos novedosos.

Palabras clave: Contratos, festejos, navideños, pista de hielo.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0844/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0844/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER por improcedentes** los elementos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073825000321.
2. El diecinueve de febrero, previa ampliación de plazo de diecinueve de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

el oficio No. **CDMX/AÁO/DGAYF/T/059/2025** y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud.

3. El cinco de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“Buenas tardes, agradezco la atención a mi solicitud previa con folio 09207382000321, informar que he presentado problemas en la descarga de los contratos, si me ayudan adjuntando los mismos me sería de mucha utilidad, respecto al contrato de la pista de hielo, me pueden explicar sobre el recurso económico con el que se rentó la instalación y funcionamiento de la misma.

También es necesario conocer el detalle financiero de los \$988,328,283,46 (Novecientos ochenta y ocho millones trescientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.).

Así como la programación presupuestal por direcciones y el POA para este ejercicio.” (sic)

4. El diez de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticuatro de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número de veintiuno de marzo, suscrito por

la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, a manera de alegatos y por el que informó de la emisión de una respuesta complementaria.

6. El once de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de marzo, es decir al décimo día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente amplió la solicitud al momento de interponer el recurso de revisión, como se señala a continuación:

SOLICITUD	AGRAVIO
Se solicita documentación descargada en PDF para algunos casos, contestar punto por punto lo solicitado. 1. Se requiere los contratos con los cuales se llevaron acabo los festejos navideños entre ellos (pavos entregados a la comunidad y/o servidores públicos, piñatas, posadas, dulces y aguinaldos y la pista de hielo) 2. Se requiere saber el presupuesto ejercido desde el cambio de administración hasta el 31 de diciembre de 2024 3. Se requiere el presupuesto aprobado para el ejercicio 2025.	“...he presentado problemas en la descarga de los contratos, si me ayudan adjuntando los mismos me sería de mucha utilidad, respecto al contrato de la pista de hielo, me pueden explicar sobre el recurso económico con el que se rento la instalación y funcionamiento de la misma. También es necesario conocer el detalle financiero de los \$988,328,283,46 (Novecientos ochenta y ocho millones trescientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.). Así como la programación presupuestal por direcciones y el POA para este ejercicio.”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Como se puede observar, la persona recurrente en su agravio requirió que le explicaran sobre el recurso económico con el que se rentó la instalación y funcionamiento de la pista de hielo, así como el detalle financiero de los \$988,328,283,46, la programación presupuestal por direcciones y el POA, requisitos que no estaban incluidos en la solicitud, por lo que amplió su solicitud basándose en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la intención de que este Instituto ordene la entrega de información no contemplada en su petición inicial.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, situación contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia.

Dado lo anterior, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** los elementos novedosos, dado que, al haber ampliado su solicitud al momento de interponer el medio de impugnación, se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que señalan lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Por otro lado, analizadas las constancias del recurso de revisión se observa que el Sujeto Obligado informó de la emisión de una respuesta complementaria, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su

derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada **el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco**, misma que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, como se muestra a continuación:

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0844/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Marzo de 2025 a las 00:00 hrs.
2656f2e758165747502bc5dd55cae3e8

Información del recurrente**Nombre****Medio de notificación**

Correo electrónico

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de información incompleta, pues ha presentado problemas en la descarga de los contratos.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de dos archivos en pdf que contienen lo siguiente:

“

- *Contrato de Servicio CAPS/24-12/001 para la prestación del “Servicio Integral para los eventos y festejos navideños de los trabajadores de la Alcaldía Álvaro Obregón” y su Anexo Técnico:*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSPARENCIA



CONTRATO DE SERVICIO :CAPS/24-12/001

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LOS EVENTOS Y FESTEJOS NAVIDEÑOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO CAPS/24-12/001, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELIAS RAFFUL VADILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA ALCALDÍA", ASISTIDO POR SARANAMARÍA PEÑARANDA MONTERO EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO DE PERSONAL, COMO REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUIRENTE, Y POR LA OTRA PARTE SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BRENDA PEREZ RESENDIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA ALCALDÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 9, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. QUE SU TITULAR JAVIER JOAQUÍN LÓPEZ CASARÍN, FUE ELECTO POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDE EN ÁLVARO OBREGÓN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2024, ANTE LA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17, 24 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 INCISO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 128 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ALCALDE TIENE LA FACULTAD PARA EJERCER EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES ASIGNADAS.

I.4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 71 DE LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL SE AUXILIARÁN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Página 1 de 18



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSPARENCIA



CONTRATO DE SERVICIO :CAPS/24-12/001

ANEXO TÉCNICO

PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA LOS EVENTOS Y FESTEJOS NAVIDEÑOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

SERVICIO PARA LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CAMPAMENTO EDIFICIOS PÚBLICOS	1
CAMPAMENTO MINAS Y TALUDES	1
CAMPAMENTO PROGRAMAS COMUNITARIOS	1
CAMPAMENTO OPERACIÓN HIDRÁULICA	1
CAMPAMENTO PARQUE VEHICULAR	1
CAMPAMENTO OBRAS PÚBLICAS VARIAS	1

- Contrato de Servicio CAPS/24-12/002 para la prestación del “Servicio integral para evento cultural (verbena navideña)” y su Anexo Técnico:




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDE



2024
Felipe Cerrillo
PUESTO

CONTRATO DE SERVICIO :CAPS/24-12/002

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO CULTURAL (VERBENA NAVIDEÑA) NÚMERO CAPS/24-12/002, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ALCALDÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELIAS RAFFUL VADILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE “LA ALCALDÍA”, ASISTIDO POR MARITZA ORDAZ SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMO REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERENTE, Y POR LA OTRA PARTE LOGÍSTICA AMFA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA ISABEL PORTILLO TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “LA ALCALDÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 9, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. QUE SU TITULAR JAVIER JOAQUÍN LÓPEZ CASARÍN, FUE ELECTO POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDE EN ÁLVARO OBREGÓN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2024, ANTE LA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17, 24 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 INCISO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 128 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ALCALDE TIENE LA FACULTAD PARA EJERCER EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES ASIGNADAS.

I.4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 71 DE LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS TITULARES DE LOS ORGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL SE AUXILIARÁN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

I.5. QUE ELIAS RAFFUL VADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL ALCALDE EN ÁLVARO

M

Página 1 de 14

CONTRATO DE SERVICIO :CAPS/24-12/002

ANEXO TÉCNICO

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT	U.M.
1	SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO CULTURAL (VERBENA NAVIDEÑA) CON MOTIVO DE LAS CELEBRACIONES NAVIDEÑAS DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO		
	INSUMOS ENTREGABLES		
	PIÑATA GRANDE QUE INCLUYE RELLENO DE DULCE MACIZO, FRUTA, RAMILLETES, DISFRACES, LUCES DE BENGALA, PACAS, GORRO, ETC., ETC.	1	LOTE
	ALIMENTOS	1	LOTE

“

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o**

funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211, de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad sobre la respuesta otorgada a los requerimientos 2 y 3, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁶

Ahora bien, como se señaló, en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado proporcionó en formato .pdf los contratos para la prestación de los servicios integrales para los eventos y festejos navideños de los trabajadores de la Alcaldía

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Álvaro Obregón y para evento cultural (verbena navideña), con sus anexos técnicos.

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **no satisface el requerimiento** por los siguientes motivos:

- El Sujeto Obligado proporcionó en .pdf los dos contratos que señaló haber localizado en la respuesta inicial a la solicitud.
- De los contratos proporcionados no se advierte la contratación de la pista de hielo, información que debió haber proporcionado en virtud de que el requerimiento 1 consistió en acceder a los contratos con los cuales se llevaron a cabo los festejos navideños, entre ellos los pavos entregados a la comunidad y/o personas servidoras públicas, piñatas, posadas, dulces, aguinaldos y la pista de hielo.

Así, el Sujeto Obligado no atendió correctamente la totalidad de los requerimientos de la solicitud, y la respuesta complementaria no dota de certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información, pues no atiende lo solicitado.

Por tanto, la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión y no se advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, aparte de la ya señalada, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Los contratos con los cuales se llevaron a cabo los festejos navideños entre ellos (pavos entregados a la comunidad y/o servidores públicos, piñatas, posadas, dulces y aguinaldos y la pista de hielo)
2. El presupuesto ejercido desde el cambio de administración hasta el 31 de diciembre de 2024.
3. El presupuesto aprobado para el ejercicio 2025.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales le indicó el vínculo electrónico y los pasos a seguir para descargar los dos contratos que señaló haber localizado para atender el requerimiento 1, y por conducto de la Dirección de Finanzas informó el presupuesto requerido en el requerimiento 2 y el presupuesto requerido en el requerimiento 3.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos informó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual proporcionó en formato .pdf los dos contratos que señaló haber localizado en la respuesta inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el no pudo descargar los contratos señalados en la respuesta.

En ese sentido, este Instituto estima procedente lo previsto en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, esto es aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, motivo por el cual, se analizará la entrega de información incompleta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 121, fracción XXX, 208 y 211, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Los Sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Concatenando lo previsto en la normatividad señalada con la respuesta emitida, este Instituto advierte lo siguiente:

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitió la solicitud a las áreas competentes, mismas que atendieron la solicitud, de la cual se analizará únicamente la atención al requerimiento 1, al haberse sobreseído los elementos novedosos del recurso de revisión y al ser la atención a los requerimientos 2 y 3, actos consentidos tácitamente, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

En ese sentido, cabe señalar que los contratos proporcionados en respuesta complementaria para atender el requerimiento 1, incluyen los siguientes servicios:

- El contrato CAPS/24-12/001:

DESGLOSE POR CAMPAMENTO.

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.
CAMPAMENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PROLONGACIÓN SUR 118 S/N, COL. TOLTECA.	SERVICIO DE CARNITAS QUE INCLUYE: CARNE, ARROZ, FRIJOLES, NOPALES, CILANTRO, CEBOLLA, SALSA ROJA, SALSA VERDE, LIMONES, TORTILLAS, DESECHABLE, SERVILLETAS, HIELO Y REFRESCO, PERSONAL PARA EL SERVICIO.	300	PERSONA
	MESA TABLÓN RECTANGULAR.	30	PIEZA
	MANTEL LISO DE TELA.	30	PIEZA
	SILLA PLEGADIZA DE PLÁSTICO.	300	PIEZA
	LONA DE 10 X 20 MTS.	200	M2
	EQUIPO DE AUDIO 2 X LADO.	1	SERVICIO
CAMPAMENTO DE MINAS Y TALUDES, SUR 118 S/N, COL. TOLTECA.	SERVICIO DE CARNITAS QUE INCLUYE: CARNE, ARROZ, FRIJOLES, NOPALES, CILANTRO, CEBOLLA, SALSA ROJA, SALSA VERDE, LIMONES, TORTILLAS, DESECHABLE, SERVILLETAS, HIELO Y REFRESCO, PERSONAL PARA EL SERVICIO.	100	PERSONA

	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.
	MESA TABLÓN RECTANGULAR.	10	PIEZA
	MANTEL LISO DE TELA.	10	PIEZA
	SILLA PLEGADIZA DE PLÁSTICO.	100	PIEZA
	LONA DE 10 X 20 MTS.	200	M2
	EQUIPO DE AUDIO 2 X LADO.	1	SERVICIO
CAMPAMENTO DE PROGRAMAS COMUNITARIOS, CALLE 4 Y CANARIO, COL. TOLTECA.	SERVICIO DE CARNITAS QUE INCLUYE: CARNE, ARROZ, FRIJOLES, NOPALES, CILANTRO, CEBOLLA, SALSA ROJA, SALSA VERDE, LIMONES, TORTILLAS, DESECHABLE, SERVILLETAS, HIELO Y REFRESCO, PERSONAL PARA EL SERVICIO.	200	PERSONA
	MESA TABLÓN RECTANGULAR.	20	PIEZA
	MANTEL LISO DE TELA.	20	PIEZA
	SILLA PLEGADIZA DE PLÁSTICO.	200	PIEZA
	02 LONA DE 10 X 20 MTS.	400	M2
	EQUIPO DE AUDIO 2 X LADO.	1	SERVICIO
CAMPAMENTO DE OPERACIÓN HIDRÁULICA, SUR 118 S/N, COL. TOLTECA.	SERVICIO DE CARNITAS QUE INCLUYE: CARNE, ARROZ, FRIJOLES, NOPALES, CILANTRO, CEBOLLA, SALSA ROJA, SALSA VERDE, LIMONES, TORTILLAS, DESECHABLE, SERVILLETAS, HIELO Y REFRESCO, PERSONAL PARA EL SERVICIO.	500	PERSONA
	MESA TABLÓN RECTANGULAR.	50	PIEZA
	MANTEL LISO DE TELA.	50	PIEZA
	SILLA PLEGADIZA DE PLÁSTICO.	500	PIEZA
	02 LONA DE 10 X 20 MTS.	400	M2
	EQUIPO DE AUDIO 2 X LADO.	1	SERVICIO
CAMPAMENTO DE PARQUE VEHICULAR, CALLE 10 Y AV. CENTRAL S/N, COL. TOLTECA.	SERVICIO DE CARNITAS QUE INCLUYE: CARNE, ARROZ, FRIJOLES, NOPALES, CILANTRO, CEBOLLA, SALSA ROJA, SALSA VERDE, LIMONES, TORTILLAS, DESECHABLE, SERVILLETAS, HIELO Y REFRESCO, PERSONAL PARA EL SERVICIO.	100	PERSONA
	MESA TABLÓN RECTANGULAR.	10	PIEZA
	MANTEL LISO DE TELA.	10	PIEZA
	SILLA PLEGADIZA DE PLÁSTICO.	100	PIEZA
	LONA DE 10 X 20 MTS.	200	M2
	EQUIPO DE AUDIO GRANDE.	1	SERVICIO
CAMPAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIALES, PROLONGACIÓN SUR 118 S/N, COL. TOLTECA.	SERVICIO DE CARNITAS QUE INCLUYE: CARNE, ARROZ, FRIJOLES, NOPALES, CILANTRO, CEBOLLA, SALSA ROJA, SALSA VERDE, LIMONES, TORTILLAS, DESECHABLE, SERVILLETAS, HIELO Y REFRESCO, PERSONAL PARA EL SERVICIO.	300	PERSONA
	MESA TABLÓN RECTANGULAR.	30	PIEZA
	MANTEL LISO DE TELA.	30	PIEZA
	SILLA PLEGADIZA DE PLÁSTICO.	300	PIEZA
	LONA DE 10 X 20 MTS.	200	M2
	EQUIPO DE AUDIO 2 X LADO.	1	SERVICIO

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.
SECCIÓN 6 PARQUES Y JARDINES.	CARNITAS QUE INCLUYE: ENSALADA DE NOPALES, ARROZ SALSA VERDE, SALSA ROJA CILANTRO, CEBOLLA, LIMÓN, DESECHABLE, SALEROS, PERSONAL DE COCINA.	1500	PERSONA
	CAJAS DE REFRESCO DE 3 LITROS (06 PZAS. X CAJA).	30	CAJA
	MESAS TABLÓN.	150	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	150	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	1500	PIEZA
	MESEROS.	10	SERVICIO
	HORAS DE MARIACHI.	2	HORA
	GRUPO MUSICAL VERSÁTIL.	2	HORA
	EQUIPO DE AUDIO 8 X LADO.	1	SERVICIO
COMITÉ EJECUTIVO DEL SECRETARIADO GENERAL (SINDICATO) LUIGI.	TAMALES.	4000	PIEZA
	LITRO DE ATOLE MESA	800	LITRO
	MESAS TABLÓN.	100	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	100	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	1000	PIEZA
	CARNITAS QUE INCLUYE: ENSALADA DE NOPALES, ARROZ SALSA VERDE, SALSA ROJA CILANTRO, CEBOLLA, LIMÓN, DESECHABLE, SALEROS, PERSONAL DE COCINA.	1000	PERSONA
	CAJAS DE REFRESCO DE 3 LITROS (06 PZAS X CAJA).	200	CAJA
	01 LONA DE 40 X 20 METROS.	800	M2
	HORAS DE MARIACHI.	2	HORA
	GRUPO MUSICAL VERSÁTIL.	3	HORA
	01 TEMPLETE DE 07 X 05 MTS.	35	M2
	EQUIPO DE AUDIO 6 X LADO.	1	SERVICIO
COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA JUD DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.	DESAYUNO PERSONAL.	400	PERSONA
	COMIDA PERSONAL.	400	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	40	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	40	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	400	PIEZA
	LONA DE 10 X 15 MTS. PARA CUBRIR UN ÁREA DE 150 M2.	2	PIEZA
	EQUIPO DE AUDIO 4 X LADO.	1	EQUIPO
	CONJUNTO VERSÁTIL.	1	SERVICIO
	TEMPLETE DE 6X10 MTS.	60	M2
ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LAS 08:00 AM SECCIÓN 8.	MESEROS.	20	SERVICIO
	CARNITAS QUE INCLUYE: ENSALADA DE NOPALES, ARROZ SALSA VERDE, SALSA ROJA, CILANTRO, CEBOLLA, LIMÓN, DESECHABLE, SALEROS, PERSONAL DE COCINA.	300	PERSONA
	TAMAL CON ATOLE	300	PIEZA
	MESAS TABLÓN.	30	PIEZA

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	30	PIEZA
	SILLA PLEGADIZA DE PLÁSTICO.	300	PIEZA
	LONA DE 10 X 20 MTS.	200	M2
	EQUIPO DE AUDIO 2 X LADO.	1	SERVICIO
CAMPAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, CALLE CANARIO S/N, COL. TOLTECA.	TAMAL CON ATOLE.	300	PERSONA
	MIXIOTES, INCLUYE: 1 (UN) MIXIOTE (POLLO, RES O CARNERO), ARROZ, SALSAS, LIMÓN, AGUA DE SABOR Y TODO LO NECESARIO PARA EL SERVICIO.	300	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	30	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	30	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	300	PIEZA
	LONA DE 10 X 15 MTS. PARA CUBRIR UN ÁREA DE 160 M2.	1	PIEZA
	EQUIPO DE AUDIO MEDIANO.	1	SERVICIO
			PERSONA
CAMPAMENTO DE VIVERO NABOR CARRILLO, AV. OLIVAR DE LOS PADRES S/N, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	TAMAL CON ATOLE.	150	PERSONA
	MIXIOTES, INCLUYE: 1 (UN) MIXIOTE (POLLO, RES O CARNERO), ARROZ, SALSAS, LIMÓN, AGUA DE SABOR Y TODO LO NECESARIO PARA EL SERVICIO.	150	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	15	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	15	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	150	PIEZA
	LONA DE 10 X 15 MTS. PARA CUBRIR UN ÁREA DE 150 M2.	1	PIEZA
	EQUIPO DE AUDIO MEDIANO.	1	SERVICIO
			PERSONA
CAMPAMENTO DE VIVERO BRUNO NEWMAN, AV. PASEO DEL RIO COL. CHIMALISTAC.	TAMAL CON ATOLE.	200	PERSONA
	MIXIOTES, INCLUYE: 1 (UN) MIXIOTE (POLLO, RES O CARNERO), ARROZ, SALSAS, LIMÓN, AGUA DE SABOR Y TODO LO NECESARIO PARA EL SERVICIO.	200	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	20	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	20	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	200	PIEZA
	LONA DE 10 X 15 MTS. PARA CUBRIR UN ÁREA DE 150 M2.	1	PIEZA
	EQUIPO DE AUDIO MEDIANO.	1	SERVICIO
			PERSONA
CAMPAMENTO DE PARQUE LAS ÁGUILAS JAPÓN, CALZADA DE LAS ÁGUILAS ESQ. RÓMULO O'FARRIL SIN LAS ÁGUILAS.	TAMAL CON ATOLE.	200	PERSONA
	MIXIOTES, INCLUYE: 1 (UN) MIXIOTE (POLLO, RES O CARNERO), ARROZ, SALSAS, LIMÓN, AGUA DE SABOR Y TODO LO NECESARIO PARA EL SERVICIO.	200	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	20	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	20	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	200	PIEZA
	LONA DE 10 X 15 MTS. PARA CUBRIR UN ÁREA DE 150 M2.	1	PIEZA
	EQUIPO DE AUDIO MEDIANO.	1	SERVICIO

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.
SEDE DELEGACIONAL, AV. CANARIO NO. 10 Y CANARIO, COL. TOLTECA.	TAMAL CON ATOLE.	250	PERSONA
	MIXIOTES, INCLUYE: 1 (UN) MIXIOTE (POLLO, RES O CARNERO), ARROZ, SALSAS, LIMÓN, AGUA DE SABOR Y TODO LO NECESARIO PARA EL SERVICIO.	250	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	25	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	25	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	250	PIEZA
	LONA DE 10 X 15 MTS. PARA CUBRIR UN ÁREA DE 150 M2.	1	PIEZA
	EQUIPO DE AUDIO GRANDE.	1	SERVICIO
CAMPAMENTO JUANA GALLO, ENTRE BLV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y LUIS CABREA, BAJO PUENTE.	CARNITAS QUE INCLUYE: ENSALADA DE NOPALES, ARROZ SALSA VERDE, Salsa ROJA, CILANTRO, CEBOLLA, LIMÓN, DESECHABLE, SALEROS, PERSONAL DE COCINA.	350	PERSONA
	TAMAL CON ATOLE.	350	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	35	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	35	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	350	PIEZA
	EQUIPO DE AUDIO 2 X LADO.	1	SERVICIO
ALMACÉN GENERAL, EJE 5 PTE, SEDE DELEGACIONAL, ÁLVARO OBREGÓN, 01150 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX.	CARNITAS QUE INCLUYE: ENSALADA DE NOPALES, ARROZ SALSA VERDE, Salsa ROJA, CILANTRO, CEBOLLA, LIMÓN, DESECHABLE, SALEROS, PERSONAL DE COCINA.	50	PERSONA
	TAMAL CON ATOLE.	50	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	5	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	5	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	50	PIEZA
SERVICIOS GENERALES, CANARIO ESQ. CALLE 10 Y CALLE TOLTECA, ÁLVARO OBREGÓN, 01150 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX.	CARNITAS QUE INCLUYE: ENSALADA DE NOPALES, ARROZ SALSA VERDE, Salsa ROJA, CILANTRO, CEBOLLA, LIMÓN, DESECHABLE, SALEROS, PERSONAL DE COCINA.	50	PERSONA
	TAMAL CON ATOLE.	50	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	5	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	5	PIEZA
TALLER MECANICO, CAMINO REAL A TOLUCA S/N, COLONIA EL BOSQUE 2DA. SECCIÓN, C.P. 01150.	CARNITAS QUE INCLUYE: ENSALADA DE NOPALES, ARROZ SALSA VERDE, Salsa ROJA, CILANTRO, CEBOLLA, LIMÓN, DESECHABLE, SALEROS, PERSONAL DE COCINA.	50	PERSONA
	TAMAL CON ATOLE.	50	PERSONA
	MESAS TABLÓN.	5	PIEZA
	MANTEL DE TELA LISO RECTANGULAR.	5	PIEZA
	SILLAS PLEGABLES.	50	PIEZA

ADQUISICIÓN DE PAVOS.

DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD
PAVO NATURAL, RANGO DE TAMAÑO DE 7.0 KG	PIEZA	6000

RIFA DE REGALOS.

600 REGALOS DE DIVERSAS CARACTERÍSTICAS.

DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD
*PANTALLAS 32" (CUENTA CON WI-FI Y PUERTO DE RED, POSEE 2 PUERTOS HDMI, EQUIPADO CON CONEXIÓN USB, INCLUYE CONTROL REMOTO, DIMENSIONES: 12CM DE ANCHO, 50CM DE ALTO Y 79CM DE PROFUNDIDAD).	JVC	33
*BATERÍA PARA COCINA COMPLETA (SARTÉN 20 CM, SARTÉN 24 COM, OLLA 20 CM + TAPA DE VIDRIO, ESPÁTULA, CUCHARA, CUCHARON Y ESPUMADERA)	T-FAL	142
*PLANCHAS DE VAPOR (1800 W DE POTENCIA, 5 NIVELES DE TEMPERATURA, SUELA DE CERÁMICA DURILIUM AIRGLIDE AUTOCLEAN)	T-FAL	142
*FREIDORAS DE AIRE (DIMENSIONES: 31.5CM DE ANCHO, 34CM DE ALTO Y 28.5CM DE LARGO, VOLTAJE: 127V, TRABAJA CON UNA TEMPERATURA MÍNIMA DE 34°C Y UNA TEMPERATURA MÁXIMA DE 200°C., POTENCIA DE 1500W).	HUKEN	142
*HORNOS DE MICROONDAS (VOLTAJE: 127V, POTENCIA DE 700W, DIMENSIONES: 44CM DE ANCHO, 25.8CM DE ALTO, 32.4CM DE PROFUNDIDAD).	MABE	141

- El contrato CAPS/24-12/002:

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT	U.M.
1	SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO CULTURAL (VERBENA NAVIDEÑA) CON MOTIVO DE LAS CELEBRACIONES NAVIDEÑAS DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO		
	INSUMOS ENTREGABLES		
	PIÑATA GRANDE QUE INCLUYE RELLENO DE DULCE MACIZO, FRUTA, RAMILLETES, DISFRACES, LUCES DE BENGALA, PACAS, GORRO, ETC., ETC.	1	LOTE
	ALIMENTOS	1	LOTE
	SERVICIO DE TAMALES CON PONCHE DISTRIBUIDO EN DESECHABLE POR PERSONAL DE SERVICIO		
	AGUINALDOS	2000	PIEZA
	ARCONES	10	PIEZA
	PAVOS	10	PIEZA
	LOGISTICA	1	LOTE
	TEMPLETE DE 10 X 10	1	PIEZA
	CARPA 10 X 10	1	PIEZA
	CAMERINOS	1	PIEZA
	EQUIPO AUDIO 6 X LADO	1	SERVICIO
	PLANTA DE LUZ	1	SERVICIO
	CAFETERIA	6	SERVICIO

CAFETERIA	6	SERVICIO
CRUSH EL MUSICAL		
SERVICIO DE TRANSPORTE		
BOX LUNCH	6	LOTE
AGUA		
REFRESCOS		
LOGISTICA EXTRA	1	LOTE
SANITARIOS	200	PIEZA
SILLA PLEGADIZA	20000	PIEZA
LONA DE 10 X 10	6	SERVICIO
AUDIO 2 X LADO	6	SERVICIO
VILLA NAVIDEÑA	1	LOTE
EXTRAS		
GRUPO		
PASTORELA	1	LOTE
VILLANCICOS		
EXPLANADA DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES		
PIÑATA GRANDE QUE INCLUYE RELLENO DE DULCE MACIZO	300	PIEZA
AGUINALDOS DE DULCE DE LÍNEA EN BOLSA DE CELOFÁN	3000	PIEZA
TAMAL CON ATOLE, INCLUYE DESECHABLE Y PERSONAL DE SERVICIO	6000	PIEZA
GRUPO MUSICAL VERSÁTIL	1	SERVICIO
DJ	1	SERVICIO
BOTARGAS	4	SERVICIO
BATUCADA	1	SERVICIO
PARQUE JALALPA		
PIÑATA GRANDE QUE INCLUYE RELLENO DE DULCE MACIZO	300	PIEZA

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT	U.M.
	AGUINALDOS DE DULCE DE LÍNEA EN BOLSA DE CELOFÁN	3000	PIEZA
	TAMAL CON ATOLE, INCLUYE DESECHABLE Y PERSONAL DE SERVICIO	6000	PIEZA
	GRUPO MUSICAL VERSÁTIL	1	SERVICIO
	DJ	1	SERVICIO
	BOTARGAS	4	SERVICIO
	BATUCADA	1	SERVICIO
	PARQUE JAPON		
	PIÑATA GRANDE QUE INCLUYE RELLENO DE DULCE MACIZO	300	PIEZA
	AGUINALDOS DE DULCE DE LÍNEA EN BOLSA DE CELOFÁN	3000	PIEZA
	TAMAL CON ATOLE, INCLUYE DESECHABLE Y PERSONAL DE SERVICIO	6000	PIEZA
	GRUPO MUSICAL VERSÁTIL	1	SERVICIO
	DJ	1	SERVICIO
	BOTARGAS	4	SERVICIO
	BATUCADA	1	SERVICIO
	BALCONES DE CEHUAYO		
	PIÑATA GRANDE QUE INCLUYE RELLENO DE DULCE MACIZO	300	PIEZA
	AGUINALDOS DE DULCE DE LÍNEA EN BOLSA DE CELOFÁN	3000	PIEZA
	TAMAL CON ATOLE, INCLUYE DESECHABLE Y PERSONAL DE SERVICIO	6000	PIEZA
	GRUPO MUSICAL VERSÁTIL	1	SERVICIO
	DJ	1	SERVICIO
	BOTARGAS	4	SERVICIO
	BATUCADA	1	SERVICIO
	LOMAS DE LA ERA		
	PIÑATA GRANDE QUE INCLUYE RELLENO DE DULCE MACIZO	300	PIEZA
	AGUINALDOS DE DULCE DE LÍNEA EN BOLSA DE CELOFÁN	3000	PIEZA
	TAMAL CON ATOLE, INCLUYE DESECHABLE Y PERSONAL DE SERVICIO	6000	PIEZA
	GRUPO MUSICAL VERSÁTIL	1	SERVICIO
	DJ	1	SERVICIO
	BOTARGAS	4	SERVICIO
	BATUCADA	1	SERVICIO

PARQUE JAPON		
PIÑATA GRANDE QUE INCLUYE RELLENO DE DULCE MACIZO	300	PIEZA
AGUINALDOS DE DULCE DE LÍNEA EN BOLSA DE CELOFÁN	3000	PIEZA
TAMAL CON ATOLE, INCLUYE DESECHABLE Y PERSONAL DE SERVICIO	6000	PIEZA
GRUPO MUSICAL VERSÁTIL	1	SERVICIO
DJ	1	SERVICIO
BOTARGAS	4	SERVICIO
BATUCADA	1	SERVICIO

Como se puede advertir, de los servicios enlistados en el parque Japón no se señala en ninguno de los contratos información relativa a la pista de hielo, que fue parte de lo solicitado en el requerimiento 1.

Sin embargo, dicha información debe estar en los archivos del Sujeto Obligado, pues es un hecho público y notorio⁷ que en dicho parque se encuentra una Pista de Hielo,⁸ operada por la Alcaldía Álvaro Obregón:⁹

⁷ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁸ Disponible para su consulta en <https://cartelera.cdmx.gob.mx/28365/20-12-2024/pista-de-hielo-alvaro-obregon>

⁹ Disponible para su consulta en https://x.com/alcaldiaao/status/1878441809958858965?s=46&t=LQKrl_2KgK5TvPiB1npgoQ

cartelera.cdmx.gob.mx/28365/20-12-2024/pista-de-hielo-alvaro-obregon

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CARTELERA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

← Regresar a búsqueda

Pista de Hielo | Álvaro Obregón
Parque Japón

Comparte este evento

20 diciembre al 5 de enero
24 media día
25 de diciembre sin actividades
1 de enero sin actividades

10-14 horas y 16-20 horas

Este invierno, vive la magia y disfruta con tu familia y amigos las pistas de hielo gratuitas que estarán en cada alcaldía de la Ciudad de México.

Prepárate para patinar, reír y crear momentos inolvidables. ¡No necesitas experiencia, solo ganas de pasarla increíble!

Entrada libre

CarteleraCdMx

VERBENA NAVIDEÑA 2024

18:36

ALCALDÍA
MODELO
ÁLVARO OBREGÓN
2024 - 2027

Seguir

Alcaldía Álvaro Obregón
@AlcaldiaAO

¡Construyendo comunidad para ser una
#AlcaldíaModelo! 💡 Cuenta de la administración
2024-2027.

Álvaro Obregón aao.cdmx.gob.mx

Se unió en octubre de 2012

368 Siguiendo 68,181 Seguidores

x.com/alcaldiaao/status/1878441809958858965?s=46&t=LQKrl_2KgK5TvPiB1npgQ

ettings

← Post



Alcaldía Álvaro Obregón
@AlcaldiaAO

...

❄️🧊 Si todavía no visitas la pista de hielo del Parque Japón, ahora tendrás más tiempo para disfrutarla con tu familia y amigos.

Consulta los horarios de operación. ¡HOY ÚLTIMO DÍA! 🎄

[Translate post](#)



8:00 AM · Jan 12, 2025 · 1,229 Views

3

2

6

En ese sentido, el Sujeto Obligado debió buscar y proporcionar el contrato que diera cuenta de la instalación y funcionamiento de la pista de hielo que se ubicó

en el Parque Japón en diciembre de 2024 y enero de 2025, para atender la totalidad de los requerimientos de la solicitud de información, pues el instrumento jurídico que ampare la existencia y operación de la pista de hielo es un documento que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹¹

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá canalizar la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar el contrato que dé cuenta de la Pista de Hielo que se ubicó en el Parque Japón en diciembre de 2024 y enero de 2025.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN** los elementos novedosos del recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.